Sepan quantos esta carta vieren como yo don Iohan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina / vy vna carta del rey don enrrique (

Sepan quantos esta carta vie

my visabuelo escripta en pargamino de cuero e sellada en sus sellos de plomo pendientes en filos de seda otrosi vn my alvala escripto en papel e firmado de my nombre fechos en esta guisa

Sepan quantos esta carta vie

[illegible] como nos don enrrique por la gracia de dios rey de castilla de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina / por fazer bien e merced a los alcalles e algoasiles e alcalles

[illegible] e escuderos e omes buenos de la muy noble abdat de toledo e a todos los vezinos e moradores en la dicha abdat e en sus terminos e a cada vno dellos otorgamos les confirmamos todos los priuilegios

[illegible] rimbres que auedes que fizieron los reyes onde nos venimos e otrosi les otorgamos e les confirmamos todos los priuilegios

[illegible] e cartas e libertades e graças e mercedes e franquezas e donaciones e compusiciones e sentencias que han los dichos reyes onde nos venimos e otrosi confirmados del dicho rey nro padre que dios perdone Sin tuerto e de

[illegible] nos e mandamos que les sean guardadas e mantenidas en todo bien e cumplidamente segunt que en ellos e en cada vno dellos se contiene e segunt que mejor e mas cumplidamente les valieron e les fueron guardadas

[illegible] e mantenidas en tiempo de los reyes onde nos venimos e del dicho rey nro padre que dios perdone e en el nro fasta aqui Otrosi tenemie mente que alguno ni algunos non sean osados de yr ni pasar contra ellos ni contra

[illegible] alguna cosa de lo que en los dichos priuilegios e cartas e libertades e franquezas e graças e mercedes e donaciones e compusiciones se contiene ni contra los buenos vsos e costumbres que ouieron e de que vsaron e acostum

[illegible] braron segunt dicho es por lo que les quebrantar ni menguar en alguna manera sola pena que en ellos se contiene Ca qualquier o qualesquier que contra ello o contra alguna cosa dello fuesen o pasasen o contra

[illegible] ra e pechar nos han en pena diez mill mrs de la buena moneda a los dichos alcalles e algoasiles e alcalleros e escuderos e omes buenos e a los vezinos e moradores en la dicha abdat e en sus terminos e a cada vno dellos o a

[illegible] en sus nombres todos los dapnos e menoscabos que por ende resabiesen doblados Otrosi sobre esto mandamos a todos los nuestros alcalles juezes justicias merinos algoasiles merinos algoasiles maestres de las ordenes priores comendadores

[illegible] gomendadores alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e a portellados de todas las abdades e villas e lugares de nuestros regnos e a los alcalles e algoasiles de la dicha abdat de toledo que agora son o serán

[illegible] daquí adelante e a qualquier o qualesquier dellos aquien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escribano publico que non consientan en que alguno nin algunos les pasen nin pasen contra ello nin contra parte dello en al

[illegible] guna manera por alguna manera e si alguno o algunos y quisiere que vaya contra ello o contra parte dello les ose pasar que gelo non consientan e que les prendan por la pena sobredicha e la guarden para fazer della lo que nos mandaremos e que sobre

[illegible] dar a los dichos alcalles e algoasiles e alcalleros e omes buenos e vezinos e moradores en la dicha abdat e a todos los otros sobredichos o aquien su voz touiese todo el dapno e menoscabo que por ende resabiesen doblado Otrosi non

[illegible] por qualquier que por quien fincare de lo asi fazer e complir mandamos al omne que esta nuestra carta mostrare que les emplaze que parezcan ante nos doquier que nos seamos del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so pena de seysientos mrs a cada vno de

[illegible] ellos por la qual razon non cumplen nro mandado Otrosi les mandamos dar esta nuestra carta escripta en pargamino de cuero e sellada con nro sello de plomo colgado dada en las cortes de toro quinze dias de octubre era de mill e quatrocientos e nueue años yo el

[illegible] fuy que la fiz escriuir por mandado del rey don Iohan martinez diego fernandez bisco Iohan fernandez yo el rey Fuy sobre dicho abbat de toledo en bien me pedistes por merced que les confirmase la dicha carta e las mercedes en ella contenidas

[illegible] leo me fue fecha relacion que tienen algunos priuilegios de los reyes de esclarescida memoria onde yo vengo los quales dizen que non pudieron embiar confirmar ante y en el tiempo por my ordenado e pidieron me por merced que sobre ello les proueyese como a my

[illegible] merced fuese e yo tuelo por bien por que vos mando que vistos los dichos priuilegios que por parte de la dicha abdat vos sean mostrados e si tales son que tuelen quier confirmacion gelos confirmedes en la forma acostumbrada e les otorgedes sobre ello mys cartas

[illegible] e priuilegios que menester ouieren en la dicha razon non embargante quel tiempo por my limitado para las tales confirmaciones sea pasado Otrosi fagades e onde al fecho quinze dias de febrero anno del nasçimiento del nro señor ihu xpo de mill e quatrocientos e treynta

[illegible] e quatro años yo el rey yo el bachiller diego dias de toledo lo fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey acordada en consejo testigos

[illegible] e gelo mandase guardar e complir e yo el sobredicho rey don Iohan por fazer bien e merced a la dicha abdat de toledo tuelo por bien e confirmoles la dicha carta e las mercedes en ella contenidas Otrosi mando que les vala e les sea guardada si e segunt que mejor e mas cumplidamente les valieron e fueron guardadas en tiempo de los reyes onde yo vengo e del rey don Iohan my abuelo e del rey don enrrique my padre e my señor que dios de santa gloria e enel mio fasta aqui Otrosi defiendo firmemente que alguno ni algunos non sean osados de les

[illegible] y ni pasar contra la dicha carta ni contra las mercedes en ella contenidas ni contra parte della en toda ni en alguna manera ni menguar en alguna tiempo ni por alguna manera Ca qualquier que lo fiziese sabrialo my y pechar me ya las penas contenidas en

[illegible] los dichos priuilegios e cartas e alvalaes en la dicha abdat de toledo o a quien su voz touiese todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende resabiesen doblados e demas mando a todas las justicias e oficiales de la my corte e a todos los otros alcalles e oficiales

[illegible] de todas las abdades e villas e lugares de los my regnos do esta carta fuere assi e que agora son o dende adelante vayan e pasen por ella que non consientan nin pasen contra ello nin contra parte dello en alguna manera que dicha es e

[illegible] que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por las dichas penas e las guarden para fazer dellas lo que la my merced fuere e que bien entiendan e sepan en como yo mando al dicho abdat de toledo o a quien su voz touiere de todas las costas e menoscabos que por

[illegible] ende resabieren doblados como dicho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asi fazer e complir mando al omne que esta my carta mostrare o el traslado della abierto sygnado en manera que faga fe que los emplace que parezcan ante my en la my corte del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada vno a otro por qual razon non cumplen my mandado Otrosi mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como se cumple my mandado Otrosi les mando dar esta my carta escripta en pargamino de cuero dada e sellada con my sello de plomo pendiente en filos de seda dada en la noble villa de valladolid veynte e seys dias de mar

[illegible] ço año del nasçimiento del nuestro saluador ihu xpo de mill e quatrocientos e treynta e quatro años

Yo el sobredicho rey don Iohan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina otorgo este priuilegio e confirmolo

Iohan: maria

[illegible] my muger reyna del principado don [illegible] my fijo en castilla en leon en toledo en gallizia en sevilla en cordova en murcia en jahen en baeça en badajoz en el algarbe

Don alvaro de luna maestre de la orden de caballeria de santiago conde de santisteuan del rey

Don enrrique hijo del rey señor de vizcaya

Don iohan hijo del rey vasallo del rey

Don [illegible] hijo del rey vasallo del rey

Don [illegible] hijo del rey vasallo del rey

Don enrrique hijo del rey conde de alburquerque señor de [illegible]

Don pedro conde de leon conde de medellin señor de [illegible]

Don [illegible] conde de [illegible] señor de [illegible]

Don lope de mendoça arçobispo de santiago capellan mayor del rey

Don pablo obispo de burgos chançiller mayor del rey

Don [illegible] obispo de palençia

Don iohan obispo de segouia

Don diego obispo de auila

Don alvaro obispo de cuenca

Don fray diego obispo de cartajena

Don gonçalo obispo de orense

Don iohan obispo de cadiz

Don gonçalo obispo de [illegible]

Don diego obispo de calahorra

Don gonçalo obispo de plasençia

Don fray [illegible] maestre de alcantara

Don fray rodrigo de luna prior de la casa de santiohan

Pero manrrique adelantado e notario mayor del reyno de leon

Diego fernandez adelantado mayor de guipuscoa

Diego de vibero adelantado e notario mayor de andalucia

Alfonso vanes fagardo adelantado mayor del reyno de murcia

Pero lopez de ayala alferez mayor del rey e su alcalle mayor de toledo vasallo del rey

Iohan ramirez de arellano señor de los cameros

Ynigo lopez de mendoça señor de la vega

Don pedro de guzman señor de oñate

Fernand perez de ayala merino mayor de guipuscoa

Don iohan de cunniga arçobispo de toledo primado de las españas chançiller mayor de castilla

Don pedro de asturias conde de leon mayordomo mayor de casa del rey

Don pero fernandez de velasco conde de haro camarero mayor del rey e su vasallo

Sancho de rojas señor de roa hijo guarda mayor del rey

Juan de silua notario mayor del reyno de toledo

Don iohan de luna arçobispo de sevilla

Don fray alfonso obispo de leon

Don diego obispo de osma

Don pedro obispo de zamora

Don sancho obispo de salamanca

Don martin gomez obispo de auila

Don fray iohan obispo de badajoz

Don diego obispo de oviedo

Don sancho obispo de astorga

Don pedro obispo de mondoñedo

Don fernando obispo de lugo

Don alfonso de arenales vasallo del rey

Don enrrique hijo del rey señor de vizcaya

Don iohan hijo del rey vasallo del rey

Don [illegible] hijo del rey vasallo del rey

Don enrrique conde de alburquerque señor de [illegible]

Don pedro conde de leon conde de medellin señor de [illegible]

Don [illegible] conde de huelma señor de [illegible]

Don alfonso de guzman señor de lepe vasallo del rey

Don alfonso de guzman señor de orgaz alguasil mayor de sevilla vasallo del rey

Pero alvarez osorio señor de villalobos e de [illegible]

Diego fernandez de quiñones merino mayor de asturias

Diego fernandez señor de vbeda marisc al de castilla

Pero ponce de ferrera mariscal de castilla vasallo del rey

Fernand Sanchez Bachiller

Yo iohan gonçales de segouia escriuano de my señor el rey la fize escriuir por su mandado